

Familia. Posteriormente por auto de veintitrés de julio de dos mil veinticinco, previa solicitud formulada por escrito, se turnó el expediente para dictar la resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDOS.

I. Este Juzgador de Primera Instancia de lo Civil, es legalmente competente para conocer y decidir del presente negocio jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, por el numeral 73, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, en relación con lo previsto por los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 157 fracción XII, 158, 159 y demás relativos, del Código Procesal Civil para el Estado de Baja California; así como por lo dispuesto en el acuerdo de 12/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, del Consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se faculta a este juzgado, para conocer en asunto de materia civil, familiar y mercantil.

II. La Vía Jurisdicción Voluntaria elegida por la demandante es la correcta, de conformidad con el artículo 878, del mismo ordenamiento procesal civil que establece.

III. Los solicitantes se legitimaron para comparecer a juicio en términos del artículo 44, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, ello por tratarse de personas físicas en pleno ejercicio de sus derechos civiles, pues en autos no existe dato alguno que permita aseverar lo contrario.

También, exhibieron copia certificada de acta de nacimiento de su hija de nombre [REDACTED], quien en lo sucesivo se identificará con las iniciales de su nombre, esto es, [REDACTED], para reserva de su identidad.

Certificación que al ser documento público goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y

susceptibles de ser reputadas como provenientes de una autoridad para todos los efectos del juicio de garantías.

VI. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece:

“Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: II. El Poder Judicial del Estado”

Por lo que una vez, que la presente resolución haya causado estado deberá hacerse pública; en consecuencia, hágase saber a las partes el derecho que les asiste, para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días, a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

VII. perspectiva de género y de infancia, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos del hijo de ambos promoventes.

Se precisa que el análisis del convenio se realizó bajo la **perspectiva de género**, y se observa que fue celebrado sin menoscabar su autonomía o independencia económica, por lo que este Tribunal considera que el acuerdo respeta su dignidad y contribuye a equilibrar las posibles desigualdades estructurales derivadas de las dinámicas de género que pudieron haberse presentado durante su relación, reconociendo además la carga que tradicionalmente recae sobre las mujeres en el cuidado y crianza de los hijos.

Asimismo, el convenio asegura que la niña, tendrá los medios económicos suficientes para mantener un nivel de vida digno, lo que resulta fundamental para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y su bienestar, en cumplimiento con lo dispuesto en los tratados internacionales en materia de igualdad de género, como la

██████████, condenándose a los mismos a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria, lo anterior en los términos y condiciones del considerando mencionado en la presente resolución.

TERCERO. Hágase saber a las partes, el derecho que les asiste, para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días, a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización, en los términos previstos en el considerado antes mencionado.

CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así definitivamente lo resolvió y firma electrónicamente el Juez de Primera Instancia Civil de Ciudad Morelos, licenciado JOSÉ CARLOS ZARATE ESPINOZA, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA, quien autoriza y DA FE, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**FIRMA ELECTRÓNICA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
LIC. JOSÉ CARLOS ZARATE ESPINOZA**

**FIRMA ELECTRÓNICA
SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA.**

EXPEDIENTE 313/2025
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RATIFICACIÓN DE CONVENIO
JCZE/César M.*

En el número 15,099 del Boletín Judicial de fecha 14 de octubre del 2025 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- El 15 de octubre del 2025 a las doce horas, surtió sus efectos notificación anterior, publicada por el número 15,099 del Boletín Judicial de fecha 14 de octubre del 2025. CONSTE.-

Este documento es una versión pública de su original, en donde se eliminó la información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamentos: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA**
VERSIONES PÚBLICAS

**PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA**
VERSIONES PÚBLICAS